

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de 2012, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores, **Rubén Sandoval (Secretario General)**, **Pedro Irusta**, **Guillermo Morilla**, **Dina Toledo**, **Rubén Maldonado**, **Sandra Pierotti** y **Alfredo Castaño**, y por el sector empresario, por la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, los señores **Miguel A. González Abella (Director Ejecutivo de CAPA)** y **Horacio Bueno**, como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo: -----

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/1991 es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.-

SEGUNDO: En atención al compromiso asumido por las partes en relación a la negociación salarial correspondiente al año 2012, de común acuerdo, pactan las remuneraciones básicas a partir del primero de julio de 2012 según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.



Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Remuneraciones a partir del 01 de julio de 2012:

Operarios

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
4.852	4.702	4.618

Plásticos

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>
4.809	4.694

Laboratorio

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>
4.764	4.694

Ensambladores de Productos

Terminados

O.U.R.

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
5.156	5.024	4.694

Administrativos

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
4.834	4.764	4.694

Menores

De 16 a 17 años

3.424

Remuneraciones a partir del 01 de octubre de 2012:

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
5.054	4.898	4.810

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
5.009	4.889

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
4.963	4.889

Ensambladores de Productos

Terminados

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
5.370	5.233	4.889

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
5.035	4.963	4.889

Menores

De 16 a 17 años
3.567

TERCERO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

